

AUTO No. 01835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución 627 de 2006, Acuerdo 257 del 30 del 2006, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al radicado No. 22259/99, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica al establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, por la cual se emitió el concepto técnico No. 6645 del 10 de noviembre de 1999 *el cual se determina “que los niveles de presión sonora medidos en la acera como punto as cercano a la fuente generadora de ruido, están por fuera de los parámetros establecidos en la Resolución 8321783, donde se estipula que para una zona residencial es de 45dB(A) en horario nocturno”*.

Que de acuerdo al anterior concepto técnico esta Entidad, mediante resolución No. 1588 del 29 de noviembre de 2009, impone medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, al establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, que estén causando contaminación por ruido y el consecuente deterioro del medio ambiente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor BORYS YEYSON CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.810.093, el día 26 de enero de 2000.

Que mediante radicado dama No. 2369 del 01 de febrero de 2000, señor BORYS YEYSON CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.810.093, propietario del establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, solicita una visita técnica para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 1588 del 29 de noviembre de 2009.

Que esta entidad realizó visita técnica de control y seguimiento al establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, y

Página 1 de 5

AUTO No. 01835

por la cual se emitió el informe técnico No. 4311 del 29 de marzo de 2000, en el cual se estableció “ que el propietario de dicho establecimiento no ha implementado las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, se determinaron que se registraron niveles de presión sonora que oscilaron entre 67.8 dB(A) y 72.5dB(A) estando por encima de los parámetros establecidos para una zona residencial en horario diurno y nocturno, verificándose el incumplimiento tanto de la norma como de la medida preventiva, por lo tanto no es viable levantar la medida de suspensión de actividades.

Que de acuerdo al anterior resultado, mediante memorando SJ-ULA No. 8439 del 13 de abril de 2000, esta Entidad informa a los propietarios establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, no es procedente levantar la medida de suspensión de actividades hasta tanto no se subsanen las irregularidades identificadas en la visita técnica y consignadas en el concepto técnico No. 6645 de 1999.

Que mediante aviso No. 216 del 25 de mayo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se da inicio al trámite de la investigación señalada a continuación: contaminación auditiva incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 121 del decreto 948/95, artículos 17 y 21 de la resolución 8321/83; en contra de ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A -26 de esta ciudad.

Que mediante auto No. 422 del 06 de junio de 2000, esta Entidad, formula los siguientes cargos al propietario del establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, el señor BORYS YEYSON CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.810.093, o a quien haga sus veces:

- Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 121 del Decreto presidencial 948 de 1995.
- Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la resolución 8321 de 1983, expedida por Minsalud.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor BORYS YEYSON CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.810.093, el día 28 de agosto de 2000.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica de verificación el día 14 de agosto de 2013, al establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad (dirección antigua) calle 26 C No. 3 A – 26 de esta ciudad (dirección nueva), por el cual se emitió el informe técnico No. 1097 del 26 de octubre de 2013 y en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

AUTO No. 01835

5. CONCLUSIONES

Se realizó visita técnica de inspección el día 14 de Agosto de 2013 a la Calle 26 A No 3 A – 26 (Antigua), con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido, específicamente en lo relacionado con la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en la cual se evidencio que el establecimiento objeto de trámite en el expediente DM-08-2000-597, no opera en dicho predio, y por lo tanto se considera que las afectaciones ambientales atribuidas al establecimiento denominado ACME SALSA BAR, a la fecha han cesado.

El presente Informe se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, y en virtud del cumplimiento normativo, se solicita su archivo junto con los antecedentes relacionados en el expediente DM-08-2000-597.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

AUTO No. 01835

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que el establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, actualmente no opera en dicho predio y por lo tanto se considera que las afectaciones ambientales atribuidas a dicho establecimiento a la fecha han cesado, de conformidad con lo conceptuado en el informe técnico No. 1097 del 26 de octubre de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente DM – 08 – 2000 - 597, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, **"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"**, así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 08 – 2000 - 597, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra del propietario del establecimiento denominado ACME SALSA BAR ubicado en la calle 26 A No. 3 A – 26 de esta ciudad, el señor BORYS YEYSON CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.810.093, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

AUTO No. 01835

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 08 – 00 - 597
Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/12/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
---------------------------	---------------	------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------